

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULLRAMAR.—N.º 686.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase Letrado de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Muruve y Galan; dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Manzanares Juez de ascenso, que ha sido, y reune por tanto las condiciones del Real Decreto de 2 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 685.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administración de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas, vacante por fallecimiento de D. Fernando Ruviera, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión, á D. Manuel Bores y Soria, Jefe de Negociado de 2.ª clase, cesante de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 689.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 219, fecha 15 de Julio último, dando cuenta del nombramiento interino de D. Eustaquio Senz y Vidal, para el destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Zambales, en esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Manuel Padin; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar dicho nombramiento, con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; por hallarse ajustado á las prescripciones del Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 691.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 164, fecha 20 de Junio último, dando cuenta de haber nombrado Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cottabato, en esas Islas cuya plaza resulta vacante por cesantía de D. Federico Goiri, á D. Antonio de Santisteban y Moreno, que reúne las condiciones que exige el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el referido nombramiento acordado por V. E. en decreto fecha diez y siete del citado mes, por hallarse ajustado á las prescripciones de la regla quinta de las aprobadas por el citado Real Decreto de 2 de Octubre próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 692.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 224, fecha 17 de Julio último, dando cuenta de haber admitido la renuncia que, por motivos de salud, presentó D. Manuel Guallart y Torres, Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha renuncia y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido Sr. Guallart. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 698.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Interventor de Hacienda de Zambales, en esas Islas, vacante por ascenso de D. Manuel Padin, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Severino Fabregat y Domingo, que sirve el cargo de Conserje en el Archivo de Indias de Sevilla y reúne las condiciones del Real Decreto de 2 de Octubre del año último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 696.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 175, fecha 26 de Junio último, con la cual remite copia del expediente instruido á consecuencia de la imposibilidad física en que se encuentra D. José Feliu y Escala para continuar desempeñando el destino de Oficial 3.º de la Dirección de la Casa de Moneda de Manila y dando cuenta de haber acordado en su virtud la cesantía provisional de dicho funcionario; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo resuelto por ese Gobierno General y declarar cesante á dicho funcionario con el haber que por clasificación le corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 697.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración de la Casa de Moneda de esa Capital, vacante por cesantía de D. José Feliu y Escala, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Gil y Pastor, que sirve la de Oficial 4.º en el Gobierno Político Militar de Mindanao con más de dos años de servicios en la clase y reúne por tanto, las condiciones del Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

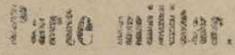
TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 699.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 157, fecha 17 de Junio último, dando cuenta de haber accedido provisionalmente á la permuta solicitada por los oficiales terceros de Administración D. Mariano Luque y D. Juan R. Romero; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha permuta, nombrando en su virtud al primero para servir en la Administración Central de

Rentas y Propiedades de esas Islas, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo y al segundo para la de Interventor de la Aduana de Cebú con igual sueldo y sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.



GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 11 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpas de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Imaginaria.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 209.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E).

Buque perdido frente á Dungeness. (A. H., número 177979 París 1884). El buque «Amaranth» se fué á pique frente á Dungeness y su casco se encuentra actualmente por 29 metros en bajamar de sizigias, á 7 millas al S. 36° O. de Dungeness.

Al ESE. de este casco, á distancia de un cable, se ha fondeado un barco faro.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 17° 50' NO. en 1884.

Carta número 239 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Boya de campana en el bajo Scipar, próximo á Salvore, Istria. (A. H., número 176931. París 1884). La valiza flotante que hasta ahora señalaba el bajo Scipar, se ha reemplazado por una boya de campana, pintada de blanco, y coronada por un globo de enjaretado, fondeada, por 6 metros de agua, fuera del bajo en las enfollaciones siguientes: luz de Salvore al N 9° O.; ruinas del castillo de Scipar al E.; y la linterna de la cúpula de Umago al S. 25° E.

Esta boya de campana sirve para señalar los bajos de Scipar que se extienden desde tierra en direccion al N. 56° E.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 135 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Anatolia.

Luz en el cabo Kerembé ó Kerempeh. (A. H., núm. 176982. París 1884). En breve se encenderá sobre el cabo Kerembé ó Kerempeh una luz giratoria con destellos blancos y rojos y eclipses totales, cuyo alcance será de 16 millas.

Cuando se encienda esta luz se darán las demás noticias.

Carta número 560 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Estrecho de Banca.

Faro flotante «Lucipara». (A. H., núm. 176984. París 1884.) El barco faro «Lucipara» de la entrada S. del estrecho de Banca, ha vuelto á colocarse en su sitio (véase Aviso núm. 161 de 1884).

Carta número 74 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Islas Molucas.

Bajo al E. de la Isla Hazil, paso de Gilolo. (A. H., núm. 176985 París 1884.) El capitán del buque inglés «Archvar of Greenock», notifica que realmente existe el arrecife que como dudoso aparece en las cartas por 1° 12' S. y 135° 5' 47" E. y desde el

cual se marca: isla Pisang al S. 30° O. y Boo del O. al N. 81° E. (aproximadamente).

Este peligro es un arrecife de coral cubierto con unos 4 ó 5 metros de agua y 1 milla y 1/4 de longitud de E. á O. por 200 metros de anchura, rodeado de fondos que aumentan gradualmente.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 624 A de la seccion V.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Vacante la plaza de médico de la Beneficencia Municipal del distrito Sur de Sta. Cruz, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dicha plaza en concurso público por el término de diez dias contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía en Universidades españolas que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos, con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir la expresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que teagan prestados en la carrera.

Manila 10 de Octubre de 1885.—P. L., Gerardo Moreno. 3

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la adquisicion de targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al modelo que obra en esta Secretaría de mi cargo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales el dia 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—P. L., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en pública subasta la adquisicion de 6670 targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales.

Artículo 1.º En la adquisicion por contrata de 6670 targetones, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El contratista se obligará á facilitar los 6670 targetones para la numeracion de las casas de materiales fuertes, con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Secretaría y con entera sujecion al presupuesto unido al expediente de su referencia y que tambien se halla de manifiesto.

Art. 3.º El tipo para la mencionada adquisicion será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro pesos y cincuenta céntimos.

Art. 4.º El contratista entregará los targetones dentro del plazo de 120 dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion del remate.

Art. 5.º La cantidad en que se remate el servicio indicado se entregará al contratista en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento previa certification del Arquitecto municipal que acredite haber cumplido su compromiso.

Art. 6.º Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará el rematante en metálico ó en documento de depósito hecho en la caja de este nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de ciento diez y seis pesos y setenta y tres céntimos, la cual será devuelta al terminar su compromiso.

Art. 7.º El licitador á quien se le hubiese adjudicado la adquisicion de los referidos targetones, tendrá cinco dias de término contados desde aqeen que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrato.

Art. 8. Si el contratista procediese con notable mala fé en la entrega de los targetones que se contratan, se le podrán imponer por el Excmo. Sr.

Corregidor con acuerdo del Arquitecto municipal multas de 5 á 20 pesos, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todos fueros especiales.

Art. 9.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. se compromete al Excmo. Ayuntamiento 6670 targetones para la numeracion de las casas de esta Ciudad y sus arrabales por la cantidad de con entera sujecion al modelo y al pliego de bases publicado en la Gaceta oficial núm. correspondiente al dia

Fecha y firma del proponente.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Es copia, P. L., Gerardo Moreno. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Vicente Olvez y D. Rafael de Robles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de ambos Camarines y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 1050, de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Juan Ruiz y Crugero y D. José Arias Saavedra, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Masbata y Ticao y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 601072 1/8 de que resultan responsable en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 11 del actual á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio número 7, para tratar de un asunto de vital interés.

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Socio Secretario, A. de Malibrán.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.*	Muj.*	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			1	1	2
Tondo, naturales.			1	1	2
Id. mestizos.			2		2
Binondo, naturales.				2	2
Id. mestizos.			2		2
San José.			1		1
Sta. Cruz, naturales			1		1
Id. mestizos					
Quiapo.			1	1	2
Sampaloc.				1	1
San Miguel.				2	2
S. Fernando de Dilao.			3	3	6
Ermita.			1	1	2
Malate.			1		1
Paranaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			14	12	26

Manila 8 de Octubre de 1885.—El primer vocal de turno, Rufino Martin.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificadas en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Octubre de 1885, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
81676 91 11	1308	60	81676 91 11	75	47	81219 13 11	502827 20 71	18028 82 21
601467 87 61	1340 8	60	502845 87 61	66 71	18	502827 20 71	471530 49	18028 82 21
4734729 89	1020	12	4868818 49	75 41	5818	471530 49	18028 82 21	18028 82 21
22557 46 61	130486	72	23877 67 61	159613	17 31	18028 82 21	5817605 68 21	5817605 68 21
5340732 13 51			5477218 85 51					
	121810	20		121810	20		71587 20	
	100			100			100	
	121910	20		121910	20		71787 20	

Manila 8 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Teodoro Robles.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
Cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta formado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, publicada en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Setiembre próximo como producto de los impuestos establecidos con respecto á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º
Por ciento de la importacion.				
Impuesto al pago de derechos arancelarios.	22982	14	25674	33
Del mismo.	2692	19		
Por ciento de la exportacion.				
Impuesto al pago de derechos arancelarios.	26661	80	27269	81
Del mismo.	608	01		
Impuesto sobre el tonelaje.				
Impuesto de altura.	2021	22	3040	81
Impuesto de cabotaje.	1019	59		
TOTAL.			55984	95

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—P. I.—El Vice Presidente, Claudio Iglesia.—Conforme.—El Administrador de Obras, P. A., José A. Moreno.—Conforme.—El Contador del Puerto, José García de Quesada.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 10 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 10 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos noventa y seis pesos doce cént.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebran, el número de días que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como al más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días

de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de treinta y nueve pesos ochenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Octubre de 1885.—El Administrador General, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

O..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (Tuy) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	18	4	2	1	19
Extranjeros.	2	1	1	»	1
Indígenas.	164	35	23	6	170
Hombres.	54	15	7	6	56
Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
Españoles.	»	»	»	»	»
Indígenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	62	7	9	3	57
Presidarios.	20	4	4	»	20
Presos de Bilibid.	48	12	9	»	51

CONVALESCENCIA.

Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	5	»	»	»	5
Total.	376	77	55	16	382

Manila 5 de Octubre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Verezco.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes próximo pasado

Reedificacion de las Casas Consistoriales.

Continúase trabajando en el segundo tramo de la escalera, tapapolvos para los antepechos de fachada, ventanas vidrieras, persianas para la galeria interior y un tramo de balconage de la misma.

En el local destinado para los oficiales y escribientes de la Secretaría Tesoreria y el de los escribientes de la misma se colocaron 157, 64 metros lineales de escocia de madera baticuling.

Se colocaron 20 hojas de tapapolvos en los antepechos de las ventanas de fachada.

Se colocaron 4 hojas de puertas vidrieras en el pabellon de la izquierda de su entrada de la fachada principal.

Se terminó el rebocado del cielo-raso y tabiques interiores del salon de secciones, continuado el de la meseta y sus pilastras.

Se colocaron telas en el cielo-raso y tabiques de los departamentos despacho del Sr. Gobernador, antesala y despacho del Ayuntamiento.

Reparacion de los desperfectos del puente de Novaliches.

Se terminaron las obras con fecha 26 del actual.

Reparacion de los desperfectos del Tribunal del arrabal de Malate.

Se colocaron diagonales á lo largo de la cru-

cia una ventana de concha de medio punto y un asta de bandera.

Se pintaron y blanquearon las habitaciones interiores así como las fachadas exteriores, habiendo terminado las obras el dia 26 del actual.

Reparacion del Carro para riego y 12 carretillas para los distritos.

Se reemplazó la pipa inútil, dos ruedas y sus herrajes consistentes en llantas, bujes, eje, abrazaderas, escuadras y pernos por otros nuevos.

Se arreglaron las 12 carretillas de hierro reemplazando las ruedas, pernos y tornillos que se hallaban inútiles, habiendo terminado esta operacion el dia 19 del actual.

Limpieza de la alcantarilla de la calle de Magallanes en el trayecto comprendido desde la de Recoletos á la de la Victoria.

Se dieron principio á las operaciones de desmonte de tierras y limpieza de la alcantarilla el dia 17 del actual, los cuales terminaron el dia de la fecha.

Reconstruccion de la aleta izquierda de la avenida del puente de Chinesco y reparacion de los desperfectos del mismo.

Se dió principio á las obras el dia 22 del actual estrayendo los sillares derrumbados de la aleta así como el levantamiento de una parte del tablero y extraccion de cinco soleras inútiles, un tirante y un pié derecho de la pila central continuando en esta fecha.

Limpieza de la alcantarilla de la Calle de fundicion Intramuros.

Se dió principio en la extraccion de las tierras de la alcantarilla el dia 29 del actual.

Ensanche del puente de Balic-balic arrabal de Sampaloc.

Se dieron principio á las obras el dia 28 del actual.

Construccion y colocacion de 37 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles de Gastambide y Alejandro VI del arrabal de Sampaloc.

Se principiá la construccion de los faroles el dia 16 del actual, continuando hasta la fecha.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vias públicas 1.º Distrito Intramuros.

Se ha limpiado alcantarillas, abierto zanjas y rellenado baches en las calles Real, Cabildo, Legaspi, Magallanes, Solana y Fundicion.

2.º Distrito Binondo.

Se ha cubierto y afirmado baches en las calles de Clavel, Sto. Cristo, Asuncion, Madrid, Lavezares, S. Nicolás, Jaboneros, S. Fernando, Peñarubia y Paseo del Príncipe.

3.º Distrito Binondo.

Se ha rellenado baches en las calles Nueva, S. Jacinto, Sacristia, Joló, Escolta y Plazas de Calderon de la Barca y Cervantes.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha abierto zanjas para desagüe y cubierto baches en las calles de Lacoste, Cervantes, Arranque, Paz é Isla del Romero.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha arreglado las calles de Malacañang y Legarda, y derribado casas de nipa en la 2.ª de S. Rafael.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha abierto zanjas para desagüe y limpiado alcantarillas en las calles de Alix, Palmera, Bustillos y Lordizabal.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha limpiado alcantarillas y quitado yerbas en las calles de Bilibid, Villalobos, Elizondo é Iris.

8.º Distrito S. José.

Se ha abierto zanjas y limpiado alcantarillas en las calles de S. José, Salazar, Soler, Benavides y Piedad.

9.º Distrito Tondo

Se ha recorrido desperfectos en las calles de Gagalangin y Lemery.

10.º Distrito Paseos y Jardines.

Se ha quitado yerbas y abierto zanjas en las calzadas de Magallanes y Bagumbaya.

10.º Distrito Ermita.

Se ha cubierto y afirmado baches en las calles Real, Corta-fuegos y Marina.

11.º Distrito Malate.

Se ha abierto zanjas en las calles Real, herran y Nueva.

12.º Distrito San Fernando de Dilao.

Se ha abierto zanjas en las calles de Loo y S. Marcelino.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 7 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Providencias

Don Francisco Enriquez y Villnueva, Alcalde mayor propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado de distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al procesado Feliciano Pagatipunán, indio, casado de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Pasig de esta provincia, no sabe leer ni escribir sin apodo alguno, reo ausente de la causa núm. 42 seguida contra el mismo por lesiones, para que por término de treinta dias, contados desde la fecha de publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la ejecutoria recaida en dicha causa; apercibido que de hacerlo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 6 de Octubre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Joaquin Valentin, indio, soltero, de veintidos años de edad poco mas ó menos, de oficio doméstico, natural del pueblo de Bugasong provincia de Antique, sabe leer y escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, boca ancha, bigote naciente y color moreno, para que en el término de treinta dias, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4829 por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará y fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 9 de Octubre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones promovidas por la presentacion del Sr. Director de la Sociedad de Seguros Marítimos Mútuos de esta Capital contra doña Catalina Blanco, viuda de Marcada, se venderá en pública subasta en el Martillo de D. Federico Calero, el bergantín goleta «Catalina», bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos para diez y siete del actual y horas de diez á doce de su mañana en que se verificará el remate con intervencion de un actuario.

Escribanía del Juzgado de dicho distrito 9 de Octubre de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 50 que se sigue contra Urbano San Diego y otros por robo y robo; se cita y llama al ausente nombrado Máximo Botiro, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 8 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Fernando Arcoba y Ortells, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel en la madrugada del 16 del mes de Agosto próximo pasado el soldado de la 1.ª Compañía de este Batallon Pedro Alcántara, natural de Santa María provincia de Bulacan á quien estoy sumariado por el delito de robo; y usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al segundo edicto al referido Alcántara, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este presente edicto, comparezca en esta Fiscalia situada en el cuartel de Meisic á dar sus descargos, y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Dado en Manila á 3 de Octubre de 1885.—V.º B.º Fernando Arcoba.—Por mandado del Sr. Fiscal, Francisco R. Requena.

Manila 3 de Octubre de 1885.—El Escribano, Juan de los Rios del Pais calle de Anda núm. 11.